



RESOLUCION EXENTA N° 102839

VALPARAÍSO, 28 JUN. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; lo dispuesto en los DFL N°1 de 1980, N°6 y N°147 de 1981; en el D.U. N°480 de 1983; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012; y en Decreto Exento N°2626, de 2013, que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos relacionados con solicitudes de acceso a la información pública.
2. El artículo 10 de la Ley de Transparencia, de acuerdo al cual “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
3. El artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que “son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.
4. El artículo 12 de la Ley 20.285 y el artículo 28 del Reglamento de dicha ley, que establecen los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información pública.
5. Lo ordenado en el Decreto Exento N° 2626 de 2013 que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información formuladas de conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública

CONSIDERANDO:

6. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0000272, presentada por la **Sra. Andrea Castellon Correa**, recepcionada por la Universidad de Valparaíso con fecha 23 de mayo de 2018, en la que solicita la entrega de la siguiente información:

“Mediante el presente solicito información respecto de los sumarios cursados y cerrados a la fecha respecto del Sr. Juan Manuel Muñoz Pinto, resoluciones de cierre y amonestación aplicada a la citada persona, además de todos los antecedentes que sustenten los resultados. Se solicita además entregar información respecto de las funciones desarrolladas por el Sr. Muñoz Pinto durante el tiempo que trabajó en la Universidad de Valparaíso, considerando las asignaturas que cursó. Por último se solicita hoja de vida del funcionario que incorpore; asistencia.” (SIC)

7. Los antecedentes aportados por el Dpto. de Control de Juridicidad dependiente de la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso, junto a la información derivada por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas dependiente de Prorectoría, además de los informes remitidos por la Dirección de Informática y Sistemas de Comunicación, remitidos a la Coordinación de Transparencia, señalando la disposición de la información solicitada y la remisión adjunta de los antecedentes.
8. La Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, Caso Rol: C176-17, que dispone que “respecto de la publicidad de los sumarios, este Consejo ha establecido que una vez que un sumario esta afinado el expediente sumarial adquiere el carácter de información pública de acuerdo a los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia, pues a la luz de la Constitución y la Ley de Transparencia, el artículo 131 del decreto con fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija e texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.884, que aprueba el Estatuto Administrativo, al igual que toda norma que establezca un caso de secreto o reserva de información, constituye una regla excepcional, cuya interpretación debe ser restrictiva, y en el caso concreto el supuesto de dicha norma se basa en el secreto durante la investigación, y no una vez que este se encuentre afinado.
9. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.



RESUELVO:

I. DECLARASE LA ADMISIBILIDAD de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0000272, solicitada por la **Sra. Andrea Castellon Correa** con fecha 23 de mayo del presente año, entregando la siguiente información:

- a) Expediente Sumario ordenado según Decreto Exento N° 749 de fecha 26 de enero de 2017 y sus antecedentes.
- b) Decreto Exento N° 4558 de fecha 18 de octubre de 2017, que aplica medida disciplinaria al Sr. Juan Manuel Muñoz Pinto.
- c) Funciones desarrolladas por el Sr. Juan Manuel Muñoz Pinto en la Universidad de Valparaíso, según los siguientes actos administrativos:
 - Decreto Exento N° 315/77/2017 del 19-12-2017
 - Resolución Exenta N° 41930 del 28-12-2016
 - Decreto N° 63 del 06-03-2015
 - Decreto N° 161 del 17-04-2014
 - Decreto N° 115 del 06-03-2015
 - Decreto N° 390 del 26-09-2011
 - Decreto N° 167 del 03-05-2011
 - Decreto N° 70 del 12-03-2009
 - Decreto Exento N° 8347 del 31-12-2008
 - Decreto Exento N° 8013 del 28-12-2007
 - Decreto Exento N° 4295 del 28-12-2006
 - Decreto N° 120 del 28-04-2006
 - Decreto Exento N° 3689 del 22-12-2005
 - Decreto Exento N° 3184 del 29-11-2004
 - Decreto Exento N° 2888 del 18-12-2003
 - Decreto Exento N° 2920 del 20-12-2002
 - Decreto N°148 del 31-07-2002
 - Decreto Exento N° 2366 del 20-12-2001
 - Decreto Exento N° 2094 del 21-12-2000
 - Decreto Exento N° 2151 del 28-12-1999
 - Decreto N° 189 del 30-09-1999
 - Decreto Exento N° 441 del 31-03-1999
 - Decreto Exento N° 1964 del 28-12-1998
 - Decreto Exento N° 1624 del 29-12-1997
 - Decreto Exento N° 1644 del 30-12-1996
 - Decreto N° 199 del 31-05-1996
- d) Asignaturas dictadas por el Sr. Juan Manuel Muñoz Pinto en la Universidad de Valparaíso, en su calidad de docente.



**Universidad
de Valparaíso**
CHILE

Unidad de Gobierno Universitario
Transparente y Gestión
Documental

II. DENIÉGUESE, la entrega del registro de asistencia del Sr. Juan Manuel Muñoz considerado su carácter de reservado, debido a que forma parte del expediente sumarial ordenado según Decreto Exento N° 5651/2016, el cual se encuentra en estado de investigación y, por tanto, amparado por lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, en el sentido de que las investigaciones sumarias en curso, así como su expediente, sólo son públicas al finalizar el proceso sumarial.

III. NOTÍFQUESE, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a andreacastelloncorrea@gmail.com adjuntando los documentos singularizados precedentemente, resguardando los datos personales y sensibles según lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“Por orden del Rector”

OSVALDO CORRALES JORQUERA
SECRETARIO GENERAL



OCJ/EMI/MES

ST UN007T0000272

DISTRIBUCIÓN: SECRETARIA GENERAL-FISCALÍA- INTERESADO.